



Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio Número 139.003.01.635/19.

Guadalupe, N.L., a 03 de diciembre del 2019.

Asunto: LAU-RG.
LAU-19/00267-19.

*Recibí original
06/10/2019*

**WHIRLPOOL INTERNACIONAL, S. DE R. L. DE C. V.,
PLANTA PLÁSTICOS**

Calle: Av. Productividad No. 100
Parque Industrial la Silla
Apodaca, Nuevo León, C. P. 66600
Teléfono. (81) 88 64 24 44
Correo electrónico: anna_claudia_junco@whirlpool.com
wendi_irisson@whirlpool.com
georgina_guadalupe_campos@whirlpool.com

Presente. -

Número de expediente 16.139.285.715.6.59/19.

En relación a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el 22 de noviembre de 2019, con el número de bitácora **19/LU-0153/11/19**, identificada con el Número de Registro Ambiental **(NRA): WIN1900600012**, presentada por la C. Anna Claudia Junco Puente, en su carácter de Representante Legal de la empresa **WHIRLPOOL INTERNACIONAL S. DE R. L. DE C. V., PLANTA PLÁSTICOS**, con ubicación en la misma para oír y recibir notificaciones indicada al principio de este mismo escrito, personalidad que acredita mediante el instrumento número 139,582 de fecha 10 de abril de 2019, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de **Regularización**, para la actividad de fabricación de productos plásticos para aparatos de línea blanca, mediante la inyección de plásticos de diversas resinas, quedando en el sector químico y subsector de "fabricación de productos moldeados con diversas resinas" y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que cuenta con uso de suelo otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Apodaca Nuevo León, mediante el número de oficio I-UE-034/12, de fecha 31 de enero de 2012, Expediente número 1938/11, para la regularización y ampliación de construcción y uso de edificación para una Nave Industrial para la fabricación de productos plásticos, con superficie del terreno de 26,770.00 m² en un área total autorizada y para uso de edificación de 15,145.32 m² ubicado en la Avenida Productividad No. 100, fraccionamiento denominado Parque Industrial la Silla, Identificado, con le expedientes catastrales 17-38-001-010, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León.



[Handwritten signature]





2. Que en fecha 14 de noviembre de 2005, la empresa **AWECO DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, ubicado en la Avenida Productividad No. 100, fraccionamiento denominado Parque Industrial la Silla en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, se registro con el número de bitácora 19/GR-0056/11/05, como empresa generadora de residuos peligrosos.

3. Que en fecha 04 de marzo de 2013, fue recibido con el número de bitácora 19/HR-0025/03/13 la solicitud del cambio de razón social de AWECO DE MEXICO S EN C. DE C.V. a **WHIRLPOOL INTERNACIONAL S, DE RL DE C.V.**, para el establecimiento ubicado en la Avenida Productividad No.100, fraccionamiento denominado Parque Industrial la Silla en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, mismo que fue otorgado por esta Delegación Federal, mediante el oficio número **139.003.01.310/13** de fecha 27 de junio de 2013.

Que en base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00267-19.

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **WHIRLPOOL INTERNACIONAL S. DE R. L. DE C. V., PLANTA PLÁSTICOS**, ubicada en Avenida Productividad No. 100, fraccionamiento denominado Parque Industrial la Silla, C. P. 66600, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, identificado con el **Número de Registro Ambiental (NRA): WIN1900600012**, que se dedica a la actividad de fabricación de productos plásticos para aparatos de línea blanca, mediante la inyección de plásticos de diversas resinas, quedando en el sector químico y subsector de "fabricación de productos moldeados con diversas resinas", con una capacidad máxima instalada de producción anual de **61,892,880** piezas. Distribuidas de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Piezas moldeo	61,016,316	pieza
Piezas ensamble	876,564	pieza

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de fecha 22 de noviembre de 2019, con el número de bitácora **19/LU-0153/11/19**, así como en las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere registrar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.





2. La Representante Legal de la empresa **WHIRLPOOL INTERNACIONAL, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA PLÁSTICOS**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. La operación y funcionamiento de la empresa **WHIRLPOOL INTERNACIONAL, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA PLÁSTICOS**, deberá ajustarse al Plan de Atención a Contingencias, anexo a la solicitud, mismo que deberá presentar en un plazo no mayor de **45 días hábiles**, copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Estado de Nuevo León, a partir de la notificación de este escrito, mismo que cuenta con la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

4. Las emisiones contaminantes de la empresa **WHIRLPOOL INTERNACIONAL, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA PLÁSTICOS**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materia, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

5. Los equipos de combustión con **Gas LP**, listado en la **tabla 1**, deberán en seguimiento al numeral **2 Campo de aplicación** de la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, siempre y cuando no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (≈15 CC), por la cual **se exige** de evaluación, en caso de exceder la capacidad térmica, deberán actualizar la condicionante establecida, actualizando la Licencia Ambiental Única (LAU) y en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, las emisiones exentas de evaluación, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Cantidad
Comedor	ND	ND





6. Las partículas sólidas emitidas por los equipos listados en la **tabla 2**, deberán ajustarse a la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Molino Pagani EMPI25-15	25	H.P.
Molino Pagani EMPI05-13	5	H.P.
Molino Pagani EMPI25-17	25	H.P.
Molino Pagani EMPI25-19	25	H.P.
Molino Pagani EMPI25-20	25	H.P.
Molino Pagani EMPI05-22	5	H.P.
Molino Pagani EMPI20-08	20	H.P.
Molino Pagani EMPI05-04	5	H.P.
Molino Pagani EMPI25-10	25	H.P.

7. Las **emisiones no normados**, de compuestos orgánicos volátiles (COV's), generadas por los equipos listados en la **tabla 3**, que en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **WHIRLPOOL INTERNACIONAL, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA PLÁSTICOS**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
FF-01 Selladora	15	Pieza/h
FF-02 Selladora	110	Pieza/h
FF-03 Selladora	110	Pieza/h
Máquina Inyectora I-10	650	TON
Máquina Inyectora I-11	650	TON
Máquina Inyectora I-12	650	TON
Máquina Inyectora I-13	650	TON
Máquina Inyectora I-14	550	TON
Máquina Inyectora I-15	650	TON
Máquina Inyectora I-16	650	TON
Máquina Inyectora I-17	650	TON
Máquina Inyectora I-18	650	TON
Máquina Inyectora I-19	580	TON
Máquina Inyectora I-02	1000	TON
Máquina Inyectora I-20	725	TON





TABLA 3 (Continuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Máquina Inyectora I-21	1500	TON
Máquina Inyectora I-23	1500	TON
Máquina Inyectora I-24	1500	TON
Máquina Inyectora I-25	1500	TON
Máquina Inyectora I-26	650	TON
Máquina Inyectora I-27	650	TON
Máquina Inyectora I-28	1300	TON
Máquina Inyectora I-29	1300	TON
Máquina Inyectora I-30	1300	TON
Máquina Inyectora I-03	650	TON
Máquina Inyectora I-31	35	TON
Máquina Inyectora I-32	55	TON
Máquina Inyectora I-33	55	TON
Máquina Inyectora I-34	55	TON
Máquina Inyectora I-35	88	TON
Máquina Inyectora I-36	88	TON
Máquina Inyectora I-37	130	TON
Máquina Inyectora I-38	250	TON
Máquina Inyectora I-39	250	TON
Máquina Inyectora I-40	268	TON
Máquina Inyectora I-04	800	TON
Máquina Inyectora I-41	268	TON
Máquina Inyectora I-43	168	TON
Máquina Inyectora I-44	168	TON
Máquina Inyectora I-45	168	TON
Máquina Inyectora I-46	168	TON
Máquina Inyectora I-47	100	TON
Máquina Inyectora I-49	88	TON
Máquina Inyectora I-50	88	TON
Máquina Inyectora I-51	210	TON
Máquina Inyectora I-52	200	TON
Máquina Inyectora I-05	650	TON
Máquina Inyectora I-53	200	TON
Máquina Inyectora I-54	250	TON
Máquina Inyectora I-55	368	TON
Máquina Inyectora I-56	368	TON
Máquina Inyectora I-57	550	TON
Máquina Inyectora I-58	550	TON
Máquina Inyectora I-59	450	TON
Máquina Inyectora I-60	550	TON
Máquina Inyectora I-61	600	TON
Máquina Inyectora I-62	650	TON
Máquina Inyectora I-06	650	TON





TABLA 3 (Continuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Máquina Inyectora I-07	650	TON
Máquina Inyectora I-08	650	TON
Máquina Inyectora I-09	650	TON

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad y en su caso los equipos de control y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso. Así mismo llevar un registro mensual de las emisiones no normadas, registrando la cantidad del consumo de combustible, así como el registro de los insumos que generan, COV's, para llevar la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la **PROFEPA** del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

8. Las **emisiones no normadas** emitidas a la atmósfera, deberán ser manejados con tal eficiencia que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

9. La empresa **WHIRLPOOL INTERNACIONAL S. DE R. L. DE C. V., PLANTA PLÁSTICOS**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

10. La empresa **WHIRLPOOL INTERNACIONAL S. DE R. L. DE C. V., PLANTA PLÁSTICOS**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

11. El manejo dentro y fuera del establecimiento de residuos peligrosos listados e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora **19/LU-0153/11/19**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del Residuos Peligroso
1	Tierra contaminada con aceites, grasas, lubricantes
2	Acumuladores
3	Lámparas fluorescentes





Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del Residuos Peligroso
4	Baterías, celdas y pilas
5	Balastras
6	Solventes gastados (acetona, alcohol isopropílico)
7	Objetos punzocortantes (jeringas, agujas) contaminadas con contenido hemático
8	Residuos no anatómicos (gasas, torundas, material de curación) contaminado con contenido hemático
9	Textiles contaminados con grasas, lubricantes, aceites, pintura, solventes (acetona, alcohol isopropílico)
10	Madera contaminada con grasas, lubricantes, aceites, pintura, solventes (acetona, alcohol isopropílico)
11	Plástico (mangueras) contaminado con grasas, lubricantes, aceites, pintura, solventes (acetona, alcohol isopropílico)
12	Papel, cartón y derivados contaminados con grasas, lubricantes, aceites, pintura, solventes (acetona, alcohol isopropílico)
13	Equipo de protección personal (guantes, mangas anti corte y zapatos industriales) contaminados con grasas, lubricantes, aceites, pintura, solventes (acetona, alcohol isopropílico)
14	Recipiente y/o contenedor plástico contaminado con grasas, lubricantes, aceites, pintura, solventes (acetona, alcohol isopropílico).
15	Recipiente y/o contenedor metálico contaminado con grasas, lubricantes, aceites, pintura, solventes (acetona, alcohol isopropílico).
16	Grasa lubricante gastada
17	Aceite hidráulico gastado
18	Aceite lubricante gastado
19	Aceite soluble gastado
20	Agua contaminada con aceite, lubricante, grasas
21	Remanentes de pintura

12. La operación y funcionamiento de la empresa **WHIRLPOOL INTERNACIONAL, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA PLÁSTICOS**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

13. La Representante Legal de la empresa **WHIRLPOOL INTERNACIONAL, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA PLÁSTICOS**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 28 fracción I y III, 31 y 45 de la LGPGIR y los artículos 16, 17, 31, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, así como la actualización de esta Licencia.

14. La empresa **WHIRLPOOL INTERNACIONAL, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA PLÁSTICOS**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

15. La empresa **WHIRLPOOL INTERNACIONAL, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA PLÁSTICOS**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

16. La empresa **WHIRLPOOL INTERNACIONAL, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA PLÁSTICOS**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.





17. La empresa **WHIRLPOOL INTERNACIONAL, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA PLÁSTICOS**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

18. La empresa **WHIRLPOOL INTERNACIONAL, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA PLÁSTICOS**, no podrá utilizar insumos o subproductos, como materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

19. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **WHIRLPOOL INTERNACIONAL, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA PLÁSTICOS**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

20. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciatario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **WHIRLPOOL INTERNACIONAL, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA PLÁSTICOS**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Se hace del conocimiento a la empresa **WHIRLPOOL INTERNACIONAL, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA PLÁSTICOS**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente a la C. Anna Claudia Junco Puente, en su carácter de Representante Legal de la empresa **WHIRLPOOL INTERNACIONAL, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA PLÁSTICOS**, el presente resolutive, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión Integral de Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ANBE/SSC/HBG.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ING. PABLO CHAVEZ MARTINEZ
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
EMILIANO ZAPATA

Oficio Número 139.003.01.635/19.

C.c.p. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/LU-0153/11/19.



